

DECRETO Nº 527

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia y del bien común; así mismo declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. Establece además la colaboración mutua entre el Gobierno Central y los Gobiernos Locales para el desarrollo de planes nacionales o locales que sean de beneficio público.
- II.- Que para lograr un futuro sustentable y sostenible para El Salvador, es necesario establecer un marco normativo que contenga un enfoque de economía circular para la gestión integral de residuos y permita establecer un sistema que mejore el manejo de los residuos, desde el punto de vista ambiental, económico y social, promoviendo medidas para minimizar la generación de residuos en el origen, maximizar su aprovechamiento y disponer adecuadamente de ellos.
- III.- Que la Ley de Medio Ambiente regula de forma limitada la gestión integral de residuos; por lo que, es necesario contar con un marco normativo que regule especialmente el Sistema de Gestión Integral de Residuos, a manera que se logre un manejo adecuado de los mismos, y se contribuya a la sustentabilidad ambiental.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados y Diputadas Marta Evelyn Batres Araujo, René Gustavo Escalante Zelaya, Dina Yamileth Argueta Avelar, Rina Idalia Araujo, Raúl Beltrhan, Sara Carrillo, David Ernesto Reyes Molina, Carmen Milena Mayorga Valera, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado; y de los Diputados y Diputadas del Período Legislativo 2018-2021: Lourdes Palacios, Zoila Beatriz Quijada, Yohalmo Edmundo Cabrera, Ana Virginia Morataya y con el apoyo de los Diputados Rodolfo Antonio Parker Soto, Reinaldo Alcides Carballo Carballo y Arnoldo Marín.

DECRETA la siguiente:

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y FOMENTO AL RECICLAJE

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Objeto

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto lograr el aprovechamiento y Disposición final sanitaria y ambientalmente segura de los residuos, a fin de proteger la salud de las personas, el medio ambiente y fomentar una economía circular, a través del establecimiento de una visión sistémica en la gestión integral de los residuos, la determinación de los actores y su forma de interacción, y la asignación de responsabilidades para lograr cambios conductuales en la población.

Para lograr lo anterior, se considerarán al menos los procesos siguientes: disminución de la generación de residuos priorizando la prevención, el fomento a la reutilización, reparación, el reciclaje y otros tipos de valorización, concientizando a la población en la preferencia de productos que generen residuos aprovechables.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Esta Ley se aplicará a las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas, de economía mixta y las instituciones de gobierno, generadoras de toda clase de residuos en el territorio nacional, incluyendo a los consumidores.

Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley las aguas residuales de tipo ordinaria y especial, y otros efluentes que se viertan sobre sistemas de alcantarillado, drenaje o cuerpos receptores de agua y emisiones a la atmósfera; los cuales serán gestionados de conformidad a sus respectivos marcos jurídicos.

Los residuos peligrosos se sujetarán a la gestión integral de residuos establecidos en esta Ley; sin embargo, por sus características especiales, serán objeto de la regulación especial que desarrolla las medidas particulares complementarias para su manejo en lo que corresponde a su naturaleza.

Cuando en cualquier Ley sean utilizados los términos de desechos, desperdicios o basura, deberá analizarse si estos son residuos aprovechables o no aprovechables de acuerdo a las definiciones establecidas en esta Ley.

Naturaleza de la Ley

Art. 3.- Las Disposiciones de la presente Ley son de interés social.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Principios

Art. 4.- Los principios rectores de la gestión integral de residuos son los siguientes:

Acceso a la información: toda persona natural o jurídica, tiene derecho al acceso a la información que soliciten y que dispongan las autoridades públicas sobre la gestión de residuos, especialmente aquella que se refiere a las actividades que podrían presentar un riesgo ambiental.

Corresponsabilidad: la gestión integral de residuos es responsabilidad social, pública y privada, por lo que requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos sus actores de acuerdo a sus respectivas responsabilidades.

Desarrollo sustentable y sostenible: la gestión integral de residuos debe promover el desarrollo sustentable y sostenible, de manera que se incluyan estrategias para el fortalecimiento de la economía, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas, sin dejar de lado la prevención de la contaminación y los impactos negativos ambientales asociados, a través de prácticas, procesos y tecnologías más eficientes, pudiendo satisfacer las necesidades actuales y futuras de los habitantes.

Gradualidad: las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otros tipos de valorización serán establecidas y exigidas de manera progresiva, atendiendo la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, su impacto, procurando el balance entre lo económico, social y ambiental.

Jerarquía en la Gestión de Residuos: en la gestión integral de residuos deberá prevalecer una jerarquía en la que prima la prevención de generación de residuos, luego la preparación para la reutilización, el reciclaje o la valorización total o parcial de los residuos por otros medios que permita la recuperación o aprovechamiento energético del mismo, siendo la Disposición final o la eliminación la última alternativa.

Participación: la educación, opinión y el involucramiento de la comunidad y demás actores son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otros tipos de valorización.

Prevención en la fuente: en toda actividad la generación de residuos debe ser prevenida prioritariamente en la fuente, siendo esta la forma más efectiva de reducir la cantidad de residuos, el costo asociado a su manejo y los impactos a la salud y al medio ambiente.

Precautorio: hace referencia a que ante la falta de certeza científica, se deberán implementar las medidas técnicas necesarias para disminuir el riesgo de daños para el medio ambiente y la salud humana derivado del manejo de residuos.

Producción más limpia: aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva integrada a procesos, productos y servicios, para incrementar sobre estos la eficiencia y reducir el riesgo para el ser humano y el medio ambiente.

Retribución: beneficio para todos aquellos que asumen una responsabilidad superior a la que les corresponde, en lo referente a la gestión de residuos regulada en la presente Ley.

Residuo Cero: reducción progresiva de la Disposición final de los residuos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación, reutilización y el reciclado.

Responsabilidad del Generador (El que contamina paga): toda persona natural o jurídica, incluyendo las instituciones de gobierno, es responsable de los residuos que directamente genera, asumiendo los costos de su gestión integral, su manejo adecuado, la contaminación que pueda provocar en el ambiente y la reparación del daño que produzca.

Trazabilidad: la gestión integral de residuos deberá establecer el conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permitan conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

Definiciones

Art. 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Botadero ilegal: sitio sin autorización ni preparación previa donde se depositan residuos sin control y que representa un riesgo para la salud humana y el medio ambiente.

Centro de acopio: son instalaciones acondicionadas para almacenar residuos que han sido recolectados de forma separada para ser reciclados o valorizados.

Ciclo de vida: etapas consecutivas o interrelacionadas de un producto o servicio, desde la adquisición de materia prima o su generación a partir de recursos naturales hasta la Disposición final.

Chatarra: son aquellos residuos de bienes, equipos y artículos constituidos por metales, ya sean féreos o no féreos.

Compostaje: proceso de tratamiento de residuos sólidos orgánicos por medio del cual son biológicamente descompuestos bajo condiciones controladas, hasta el punto en que el producto final puede ser manejado, embodegado y aplicado como mejorador de suelo.

Disposición final: proceso de disponer los residuos en forma definitiva en lugares especialmente seleccionados y diseñados con criterios técnicos y sanitarios para evitar la contaminación, los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Economía circular: modelo económico basado en que los recursos se empleen de una forma más sustentable y eficiente, a través de la implementación de un sistema de aprovechamiento en donde prima la reducción de elementos, se apuesta por la reutilización de componentes que por sus propiedades no pueden volver al medio ambiente, y aboga por utilizar la mayor parte de materiales reciclables posibles en la fabricación de nuevos bienes de consumo.

Eliminación, desnaturalización o destrucción: eliminación física o transformación de productos inocuos realizado bajo estrictas normas de control, de materiales nocivos o peligrosos para el ambiente, el equilibrio de los ecosistemas, la salud y calidad de vida de la población.

Gestor de residuos: persona natural o jurídica, pública o privada que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos propios o de terceros y que se encuentra autorizada de conformidad a la normativa vigente.

Generador de residuos: persona natural o jurídica, pública o privada, que produce todo tipo de residuos derivados de sus actividades. Los consumidores también son generadores de residuos como resultado del consumo de bienes.

Lixiviado: líquido que se ha filtrado o percolado, a través de los residuos sólidos u otros medios, y que ha extraído, disuelto o suspendido materiales a partir de ellos, pudiendo contener materiales potencialmente dañinos.

Manejo: se refiere a las operaciones a las que se somete un residuo, incluyendo, entre otras, el barrido, la recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento, tratamiento, reutilización, reciclaje, valorización energética y/o eliminación por métodos térmicos o por Disposición final.

Manual de Gestión Integral de Residuos: es aquel que establece el contexto, responsabilidades, objetivos, plan de gestión de residuos, recursos, control operacional, sistema de información, evaluación y auditorías para la ejecución de la gestión integral de residuos.

MARN: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Plan de Gestión de Residuos: es aquella parte del Manual de Gestión Integral de Residuos que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables para minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos. Asimismo, determina cómo se realiza la gestión integral de residuos desde la perspectiva de cada gestor.

Preparación para la reutilización: acción de revisión, limpieza o reparación, mediante la cual los productos o componentes de productos desechados se acondicionan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

Pretratamiento: consiste en las operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación de los residuos, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado, empaque, entre otros, destinada a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización.

Reciclar: proceso por medio del cual un residuo sólido se le devuelve su potencialidad de reincorporación como materia prima o insumo para la fabricación de nuevos productos.

Reducir: son todas las acciones encaminadas a minimizar la cantidad de residuos que se generan en las actividades que realiza el ser humano.

Relleno Sanitario: es el sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnica de ingeniería sanitaria y ambiental, en donde se depositan, esparcen, acomodan, compactan y cubren con tierra diariamente los residuos no valorizados, contando con drenaje para líquidos percolados y chimeneas para extracción de gases.

Reparar: son todas aquellas actividades que permiten restablecer los materiales, equipos, maquinarias de apoyo relacionados a la actividad productiva, administrativa y de mantenimiento de activos de la organización.

Residuo: es todo tipo de material, orgánico o inorgánico, sólido, líquido o gaseoso, que el generador abandona, rechaza o entrega y que puede ser o no susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien.

Residuo peligroso: son aquellos en estado sólido, líquido o gaseoso que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contienen agentes biológicos infecciosos que les confieran peligrosidad, así como materiales, envases, recipientes y embalajes.

Residuo aprovechable: es cualquier material, objeto, sustancia o elemento que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien lo genere, pero que es susceptible de incorporación a un proceso productivo o de otra forma de valorización.

Residuo no aprovechable: es todo material o sustancia de origen orgánico e inorgánico, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo; por lo que, son considerados residuos que no tienen ningún valor comercial, requiriendo tratamiento y Disposición final, generando costos de disposición.

Residuo inorgánico: es todo tipo de residuo no biodegradable que por su característica química sufre una descomposición natural prolongada bajo condiciones normales.

Residuo orgánico: son aquellos residuos que tienen la característica de ser biodegradables como los alimentos derivados de vegetales, frutas y animales.

Reutilizar: acción mediante la cual productos o componentes de productos descartados o abandonados se utilizan de nuevo, sin transformación previa, acondicionado con la misma finalidad para la que fueron producidos.

Ripio: es todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, construcciones, reparaciones de inmuebles o de otras obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas o rurales.

Separación en la fuente o Separación Primaria: acción de separar los residuos en el sitio de generación para su posterior reciclaje o valorización, incluyendo las personas en su domicilio.

Separación Secundaria: es la separación de residuos realizada por gestores autorizados en el proceso de revalorización de los residuos.

Tratamiento: es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante las cuales se modifican las características de los residuos sólidos, líquidos y gaseoso, incrementando sus posibilidades de reutilización, aprovechamiento, o ambos para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana.

Unidades de contención de residuos: unidad física o área ambientalmente controlada para el almacenamiento temporal de residuos, que contribuye a prevenir cualquier tipo de exposición que pueda ocasionar un impacto negativo en la salud y al medio ambiente. Estas unidades pueden ser permanentes o temporales.

Valorización: conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES INSTITUCIONALES

Competencias

Art. 6.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será el rector en materia de gestión integral de residuos y reciclaje, para regular, dirigir, emitir autorizaciones, monitorear, evaluar, controlar, sancionar, y realizar los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, sus Reglamentos y demás normativa técnica aplicable.

Las municipalidades son responsables por la gestión de los residuos que se generen en todo el ámbito de su jurisdicción, y les compete promover y garantizar los servicios de gestión de residuos prestados por sí o a través de la contratación y participación de terceros, emitiendo las normativas municipales correspondientes. Así como también, establecer sanciones municipales por el incumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley, conforme a lo dispuesto en el Capítulo XI.

Atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente

Art. 7.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular, conducir y evaluar las políticas nacionales en materia de gestión integral de residuos y de reciclaje.
- b) Elaborar, ejecutar y aprobar un Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos y la valorización de los mismos, basado en un diagnóstico nacional.

ASAMBLEA LEGISLATIVA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

- c) Expedir y promover, en su caso, Reglamentos, normas técnicas y demás normativa jurídica para regular el manejo integral de residuos y la valorización de estos, desarrollando lo establecido en la presente normativa.
- d) Ser el responsable de la administración del Sistema de Gestión Integral de Residuos.
- e) Examinar, dictaminar, aprobar o rechazar las solicitudes presentadas para la emisión de autorizaciones y permisos necesarios para el manejo de residuos objeto de esta Ley.
- f) Aprobar y llevar un registro de los Manuales de Gestión Integral de Residuos presentados por los gestores de residuos, los cuales se incluirán en el sistema de información.
- g) Apoyar técnicamente en la gestión integral de residuos y fomentar el reciclaje.
- h) Fomentar e implementar la coordinación y planificación interinstitucional entre el gobierno central y los gobiernos locales para la gestión integral de los residuos y el fomento al reciclaje, insertándose en una acción ambiental pública, para optimizar esfuerzos y recursos en esa materia.
- i) Promover la participación del sector privado y sociedad civil organizada en la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos y reciclaje.
- j) Coordinar y proponer normativa o programas que establezcan mecanismos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que incentive la creación, implementación o mejora de actividades elaboradas para la gestión integral de los residuos.
- k) Definir los indicadores de cumplimiento en materia del desempeño de la gestión integral de residuos y el reciclaje que permitan evaluar el nivel de cumplimiento de la presente Ley.
- l) Promover para la gestión integral de los residuos, la investigación e instrumentos económicos que permitan el desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan y/o elimine la liberación y transferencia de contaminantes al medio ambiente; que demuestren ser eficaces y aplicables según las condiciones y las características de los residuos generados en el país.
- m) Promover la participación del sector privado y académico en el diseño e implementación voluntaria de acciones, para minimizar la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación.
- n) Establecer un sistema de información nacional sobre gestión integral de residuos, que permita difundir y facilitar el acceso a la información a todos los gestores y sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos de los residuos en el ambiente y la salud humana.

- ñ) Impulsar el reciclaje, promoviendo mecanismos y acciones tendientes a incorporar al sector público y privado, organizaciones de la sociedad civil y población en general.
- o) Ejecutar las acciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en los convenios internacionales.
- p) Emitir la normativa necesaria que establezca las bases para la elaboración del Manual de Gestión Integral de Residuos y sus Planes.
- q) Brindar lineamientos para la formalización y capacitación de microempresas, cooperativas y otras organizaciones que trabajan en la recuperación, separación, tratamiento, reciclaje y/o gestión integral de residuos; así como la inclusión de nuevos actores para prestar servicios al sistema.
- r) Diseñar e implementar programas de educación ambiental, formal e informal, destinados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la gestión integral de residuos, prevención en la generación de residuos, su valorización y reciclaje con pertinencia al territorio donde se aplique el programa, cuando corresponda. Los gestores de residuos podrán colaborar en la implementación de tales programas.
- s) Vigilar la aplicación de la Ley y demás normativas en materia de su competencia e imponer las medidas preventivas, correctivas, de seguridad y sanciones que correspondan.
- t) Auditar los procesos de gestión de residuos implementados por los gestores autorizados de conformidad a su manual de gestión integral de residuos aprobado.
- u) Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley.

Atribuciones de las Municipalidades

Art. 8.- Las municipalidades en el adecuado cumplimiento del objeto de la presente Ley deberán cumplir con las siguientes atribuciones:

- a) Incorporar en sus ordenanzas municipales la obligación que tendrán las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sujetas a su jurisdicción, de entregar a los recolectores municipales los residuos de manera separada, en la forma en que la municipalidad disponga.
- b) Diseñar y aplicar su propio Manual de Gestión Integral de Residuos a partir de los lineamientos dictados en el Plan Nacional de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.
- c) Solicitar la aprobación de su Manual de Gestión Integral de Residuos ante el MARN.
- d) Regular la gestión integral de residuos y reciclaje, mediante ordenanzas con base en la presente Ley y sus Reglamentos.

- e) Verificar el cumplimiento de las Disposiciones de la presente Ley, y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos, de acuerdo a su competencia, estableciendo los procedimientos, incentivos o sanciones correspondientes. Asimismo, podrán imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables.
- f) Contar con una unidad administrativa, bajo cuya responsabilidad se encuentre el proceso de la gestión integral de residuos y el fomento al reciclaje, con su respectivo presupuesto y personal.
- g) Asegurar que en su territorio se provea del servicio de recolección, limpieza, tratamiento y Disposición final de residuos, entre otros, en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente, lo cual realizará directamente o podrá promover para ello la contratación de terceros o la organización de microempresas, cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal o cualquier otra forma de organización formal que se constituyan en gestores autorizados para tal efecto. En caso que el tercero no cumpla con las actividades de recolección, limpieza, tratamiento y Disposición final de residuos municipales, la municipalidad deberá cumplir con dichas actividades.
- h) Establecer formas asociativas entre municipalidades, o entre éstas con otras entidades privadas o públicas, con las cuales están relacionadas por criterios de territorio, técnico, económicos, para la formación de planes y ejecución de los mismos, así como para prestación de servicios relacionados a la gestión integral de residuos.
- i) Prevenir y eliminar los botaderos ilegales de residuos, así como también, remediar los sitios afectados. Esto último lo realizará en coordinación con el MARN.
- j) Fijar tasas y efectuar el cobro por los servicios de manejo integral de residuos, calculadas sobre la base de los costos reales y optimizados del suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y a la realidad socioeconómica de la población.
- k) Promover y ejecutar programas educativos y campañas de sensibilización para los habitantes del Municipio en la gestión integral de residuos y reciclaje.
- l) Establecer convenios con microempresas cooperativas y otras organizaciones que participen en cualquiera de las fases del proceso de gestión integral de residuos y reciclaje, especialmente en las comunidades que se encuentran lejos de la Alcaldía Municipal.
- m) Contratar a los gestores de residuos, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás Normativa Aplicable.
- n) Fomentar la capacitación de las personas individuales o colectivas que trabajen en la gestión de residuos.
- ñ) Cumplir con las Disposiciones establecidas en la presente Ley, sus Reglamentos y demás normas relacionadas con la materia.

Atribuciones del Ministerio de Educación

Art. 9.- El Ministerio de Educación, en colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá incluir en el currículo nacional la temática de gestión integral de residuos y el fomento al reciclaje, tanto en los niveles de educación parvularia, básica, media, como en el nivel de educación superior, así como implementar acciones de buenas prácticas en el entorno educativo y en las comunidades circundantes.

Además, el Ministerio de Educación deberá incorporar programas de capacitación para maestros, en todos los centros educativos públicos y privados, para la implementación de los Planes de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje dentro de sus instalaciones; también incorporará dentro de la orientación para padres, temáticas de buenas prácticas de manejo y reciclaje de residuos.

Facultades del Ministerio de Salud

Art. 10.- El Ministerio de Salud tiene la facultad para realizar inspecciones sanitarias en la infraestructura e instalaciones relacionadas con la Gestión Integral de Residuos, tales como: rellenos sanitarios, composteras, plantas de transferencia, sitios de recuperación, centros de acopio, plantas de separación, plantas de reciclaje y plantas de tratamiento, entre otros gestores; sean estos públicos o privados, con el fin de evaluar condiciones de saneamiento ambiental con incidencia en la salud humana.

En caso de comprobarse irregularidades en dichas inspecciones debe notificarlas de inmediato al interesado, a la alcaldía en cuya jurisdicción territorial se encuentre y al MARN, emitiendo además las recomendaciones que se consideren pertinentes para superar las mismas en un plazo razonable. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, el Ministerio de Salud realizará una nueva inspección sobre el cumplimiento de sus recomendaciones, si estas no se han cumplido notificará de inmediato al MARN para que dé inicio al proceso sancionatorio correspondiente.

En casos de riesgo zoonótico o grave amenaza del mismo, el Ministerio de Salud declarará como zona de riesgo sanitario cualquier porción territorial y con ella dictará las medidas que fueran necesarias para proteger la salud de la población. Dicha declaración tendrá una duración máxima de treinta días hábiles los cuales podrán ser prorrogados previa evaluación.

**CAPÍTULO IV
ACCIONES DE POLÍTICA PÚBLICA****Acciones de Políticas**

Art. 11.- En la aplicación de la gestión integral de residuos y el reciclaje, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las municipalidades, deberán orientar sus acciones principalmente a:

- a) Generar políticas encaminadas a maximizar el aprovechamiento de residuos, a fin de que la Disposición final sea solamente de aquellos residuos no aprovechables.
- b) Fomentar con inclusión del sector privado, municipalidades, y sociedad civil, el desarrollo de mercados para la comercialización y consumo de productos reciclables.

- c) Fortalecer las instituciones del Estado y desarrollar sus capacidades para la gestión integral de residuos.
- d) Educar, concientizar y organizar a la población en la gestión integral de residuos y el reciclaje.
- e) Impulsar soluciones que integren regiones geográficas en la gestión integral de residuos y reciclaje.
- f) Fomentar la investigación y desarrollo de tecnologías para la gestión integral de residuos y su aprovechamiento.
- g) Generar políticas de prevención de generación de residuos, así como también de promoción de su valorización.
- h) Cerrar botaderos y remediación de sitios contaminados generados por la gestión inadecuada de residuos.
- i) Emitir la regulación y establecer procedimientos para la mejora continua de rellenos sanitarios existentes para una Disposición final ambiental y sanitariamente segura de los residuos.

Acciones Educativas de Sensibilización y Concientización

Art. 12.- El Estado por medio de sus instituciones, las municipalidades y el sector privado, deben implementar estrategias y programas educativos orientados a sensibilizar y generar conciencia a su recurso humano, sobre la gestión integral de residuos y reciclaje, y realizar mediciones permanentes para determinar la eficiencia real en el cuidado al medio ambiente.

CAPÍTULO V INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Diagnóstico Nacional de Residuos

Art. 13.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las municipalidades y cualquier otra institución involucrada en la gestión de residuos, deberá realizar un Diagnóstico Nacional de Residuos previo a la elaboración o actualización del Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos.

El diagnóstico deberá contemplar como mínimo:

- a) La caracterización física y energética de los residuos generados a nivel nacional.
- b) Generación per cápita.
- c) Cobertura del servicio.
- d) Un análisis de las instituciones y operadores que trabajan en el tratamiento o aprovechamiento de los residuos.
- e) Infraestructura instalada para la gestión de residuos.

- f) Evaluación del marco jurídico aplicable para la gestión de residuos.
- g) Resultados del diagnóstico y recomendaciones.

Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos

Art. 14.- El Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos contendrá al menos:

- a) La estrategia general para la adecuada gestión de los residuos, elaborada sobre la base del Diagnóstico Nacional de Residuos.
- b) Los objetivos mínimos a cumplir de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y Disposición final.
- c) Las orientaciones y la estructura a la que deberán adecuarse los manuales de gestión integral de residuos.
- d) Indicadores de cumplimiento de la estrategia y objetivos definidos en el Plan.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la elaboración del Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos, deberá realizar consultas con otras instituciones públicas que estén relacionadas con la gestión de residuos, el sector privado y sociedad civil.

Este Plan Nacional deberá actualizarse al menos cada siete años.

Manuales de Gestión de Residuos

Art. 15.- Todo gestor está obligado a elaborar su respectivo Manual de Gestión de Residuos de conformidad a la normativa y lineamientos que para tal fin emita el MARN, el cual incluirá a su vez un Plan de gestión de residuos.

Dicho manual, deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Contexto de la organización, el cual debe incluir las necesidades y expectativas de la organización; información general de la persona natural o jurídica que brindará los servicios de gestión de residuos. En el caso de personas jurídicas, debe incluir la naturaleza de la entidad y la estructura organizativa de la misma.
- b) El alcance, finalidades y compromisos frente la gestión de residuos.
- c) Objetivos generales y específicos.
- d) Criterios para la planificación general de la gestión de residuos, desglose de los procesos y actividades a realizar, aspectos técnicos y operativos.
- e) Indicación expresa de los sitios en donde se recuperarán, procesarán, almacenarán y manipularán los residuos para su posterior valorización o Disposición final, cuando sea aplicable.
- f) Acciones de mejora, preventivas como correctivas, relacionadas al manejo de los residuos.

- g) Preparación y respuesta de emergencias relacionadas al manejo de residuos.
- h) Detalle de los instrumentos de monitoreo y evaluación de la gestión de residuos.
- i) Procedimiento de auditorías internas y sus respectivas evaluaciones en torno a la gestión integral de residuos.
- j) Estrategias de comunicación externa e interna.

Los planes de gestión de residuos servirán para desarrollar lo pertinente a la ejecución, seguimiento, documentación, evaluación, remediación de problemas y procesos de mejora continua del Manual de Gestión de Residuos.

Los manuales deberán actualizarse al menos cada tres años, o cuando fuera requerida la realización de cambios en el mismo.

Jerarquía en la Gestión Integral de Residuos

Art. 16.- Las autoridades competentes, en la elaboración y ejecución de las normas, manuales, planes o programas relacionados con la prevención y gestión integral de residuos, deberán realizar una jerarquización con base al siguiente orden de prioridad:

- a) Prevención o reducción al máximo de la generación de residuos desde la fuente.
- b) Preparación para la reutilización de los residuos generados.
- c) El reciclaje o valorización total o parcial de los residuos por otros medios que permitan la recuperación o aprovechamiento energético del mismo.
- d) Eliminación o Disposición final de la menor cantidad de residuos.

Será obligación de todos los gestores de residuos el tener en cuenta esta jerarquización al momento de elaborar sus respectivos manuales de gestión de residuos.

El MARN podrá autorizar un orden distinto de las prioridades para lograr una mejor gestión en determinados flujos de residuos, siempre que la autorización respectiva se encuentre adecuadamente justificada en la existencia de innovaciones tecnológicas o eficiencias de procesos que mejoren los impactos de la generación y gestión de los residuos, teniendo en cuenta la viabilidad técnica, ambiental, sanitaria y económica que posibilite objetivamente a los gestores de residuos la finalidad de mejora aludida.

Sistema de Gestión Integral de Residuos (SGI)

Art. 17.- Para el correcto establecimiento de una economía circular, las municipalidades deben formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un Sistema de Gestión Integral de Residuos a partir de las interacciones entre generadores y gestores.

Dicho sistema estará contemplado en su respectivo Manual de Gestión de Residuos y debe considerar los siguientes procesos: separación desde la fuente, recolección separada, transporte, transferencia, tratamiento, reciclaje y/o valorización, Disposición final, entre otros, que garanticen el adecuado manejo y aprovechamiento de los residuos.

Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos (SIGIR)

Art. 18- Se crea el Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos (SIGIR) para la administración permanente y actualizada de la información relativa a:

- a) La información sobre generadores, y gestores autorizados.
- b) Los residuos generados y valorizados a nivel nacional y municipal, incluyendo los de manejo especial y peligrosos.
- c) La infraestructura y las tecnologías utilizadas para su gestión.
- d) Las normativas relacionadas a su regulación y control.
- e) Otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley.

El diseño y administración del SIGIR estará a cargo del MARN y su operatividad será desarrollada en un Reglamento.

**CAPÍTULO VI
DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS****Generador de Residuos**

Art. 19.- Todo generador de residuos está obligado a:

- a) Implementar medidas que permitan la reducción de su generación.
- b) Clasificar y separar los residuos desde la fuente, así como entregarlos a un gestor autorizado, de conformidad a la normativa legal vigente y a la ordenanza municipal que le sea aplicable.
- c) Implementar las medidas necesarias que garanticen que los residuos generados no pongan en peligro la salud o el medio ambiente, o signifiquen una molestia por presencia de vectores, riesgos de exposición a sustancias tóxicas y contaminantes o impactos visuales negativos.
- d) Implementar el uso de alternativas de producción más limpia y de manejo de residuos en forma integral.

Quienes pongan a disposición de terceras personas unidades de contención de residuos, serán responsables de cumplir con las obligaciones establecidas en los literales b) y c) del inciso anterior.

Los generadores que decidan no entregar sus residuos al servicio de recolección municipal, sino a terceros para su correspondiente tratamiento o Disposición final, deberán asegurarse que éstos cuentan con la debida autorización para prestar dicho servicio y que los residuos entregados son gestionados en forma ambiental y sanitariamente segura.

Los Consumidores

Art. 20.- Los consumidores, en razón de los residuos que generan por el consumo de bienes, tendrán la obligación de efectuar la separación primaria en la fuente, de depositarlos en unidades de contención adecuadas y de entregarlos al recolector municipal o gestor autorizado, en la forma que previamente haya establecido la municipalidad.

De los Gestores de Residuos

Art. 21.- Todo gestor, que realice cualquiera de las actividades de la gestión integral de residuos, para operar deberá:

- a) Estar autorizado como gestor por el MARN.
- b) Tener aprobado su Manual de Gestión de Residuos.
- c) Presentar un reporte anual al MARN sobre las actividades realizadas, que deberá presentarse en los primeros tres meses del año siguiente reportado.
- d) Cumplir con los demás requisitos que establezca la presente Ley y demás normas aplicables.

Las municipalidades por ministerio de Ley son gestores de residuos, por lo que no necesitan obtener autorización del MARN para adquirir dicha calidad, pero estarán obligadas a presentar su correspondiente Manual de Gestión de Residuos para aprobación en la forma dispuesta en la presente Ley y su Reglamento.

El reporte a que se refiere el literal c), tendrá como finalidad el monitoreo de las actividades autorizadas y estará sujeto a verificación del MARN. Los formatos para reportar cada una de las actividades de manejo de los residuos serán desarrollados por el MARN en el Reglamento correspondiente.

Los gestores de residuos deberán capacitar periódicamente a su personal en la correcta aplicación de su manual.

De la Solicitud como Gestor de Residuos

Art. 22.- Para ser autorizado como gestor de residuos, el interesado debe presentar ante el MARN una solicitud por escrito, la cual debe contener como mínimo:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica solicitante.
- b) Número de documento de identidad y Número de Identificación Tributaria; en caso de ser persona jurídica, deberá anexar la documentación que compruebe su personería jurídica y la de quien ejerce su representación legal.
- c) Indicar la característica, método y procedimiento de la actividad que va a realizar.
- d) Señalar dirección física y electrónica para oír notificaciones.

A dicha solicitud se le adjuntará el Manual de Gestión Integral de Residuos que requiere le sea aprobado para ser autorizado como gestor.

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, el Ministerio tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud para resolver, y podrá prorrogar ese plazo por treinta días hábiles más.

El presente artículo no exime al interesado de las obligaciones contenidas en los artículos 21 y 60 de la Ley del Medio Ambiente.

De los contratos Suscritos por las Municipalidades

Art. 23.- Los contratos de prestación de servicios de gestión de residuos que suscriban las municipalidades, estarán sujetos a criterios técnicos, sanitarios, ambientales y económicos contemplados en los términos de referencia, y deberán contener como mínimo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás legislación aplicable, los siguientes aspectos:

- a) El derecho de prestación del servicio total o parcial que se otorga.
- b) El ámbito de la prestación del servicio.
- c) Los parámetros de calidad técnica, sanitaria y ambiental del servicio objeto del contrato.
- d) Las condiciones de prestación del servicio en caso de contingencia, emergencia sanitaria o desastre.
- e) Las penalidades por incumplimiento del contrato.
- f) Las garantías que se establecen en los términos de referencia.

En los contratos que suscriban las municipalidades para la gestión de los residuos, deberá quedar contemplada la potestad de éstas para realizar inspecciones y auditorías operacionales a los servicios de transporte de residuos, centros de acopio, plantas de transferencia, industrias de reciclaje o de valorización de residuos y rellenos sanitarios, así como a los sistemas de medidas y pesas utilizados para la contabilización del peso de los residuos gestionados, a fin de corroborar que los proveedores de los servicios contratados cumplan con las cláusulas del contrato, la presente Ley, sus Reglamentos y normas técnicas.

Prohibición en los Contratos de Gestión de Residuos

Art. 24.- Queda prohibido, que en los contratos suscritos con gestores de residuos de cualquier tipo, se estipulen cláusulas que limiten la potestad de las municipalidades de normar sobre la forma en que los residuos serán manejados en sus diferentes etapas, o que impidan, limiten o interfieran con las actividades de reciclaje y valorización, según el plan de gestión de residuos municipal determinado en su respectivo manual. Además, queda prohibido establecer cantidades mínimas de residuos a entregar de parte de las municipalidades a los gestores.

Revocación de Autorización de Gestor

Art. 25.- La autorización como gestor de residuos podrá ser revocada conforme a los procesos legalmente establecidos para tal efecto, siempre y cuando se compruebe lo siguiente:

- a) Que exista falsedad en la información proporcionada al MARN.

- b) No contar con las pólizas de seguros o garantías vigentes cuando así les sean requeridas en los estudios de impacto ambiental.
- c) Cuando las actividades de manejo integral de los residuos contravengan la normativa aplicable.
- d) No realice la reparación del daño ambiental declarado de conformidad a la Ley, que cause con motivo de las actividades autorizadas.
- e) Cuando así lo establezca el régimen sancionatorio regulado en la presente Ley.

CAPÍTULO VII CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Clasificación de Residuos

Art. 26.- Con el objeto de facilitar su separación, manejo y aprovechamiento, los residuos se clasifican en:

- a) Residuos Municipales.
- b) Residuos de Manejo Especial.
- c) Residuos Peligrosos.

Asimismo, los residuos pueden catalogarse como orgánicos e inorgánicos, y como aprovechables y no aprovechables.

Residuos Municipales

Art. 27.- Los residuos municipales, en adelante RM, corresponden a los generados en actividades realizadas en las casas de habitación, las oficinas públicas o privadas, los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos; así como los que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales e industriales, siempre que posean características similares a los de las casas de habitación y que no sean considerados como residuos de manejo especial y peligrosos. Se incluye en esta Disposición, los generados por eventos en lugares públicos.

Residuos de Manejo Especial

Art. 28.- Los residuos de manejo especial, en adelante RME, son aquellos que tienen características de gran volumen, difícil manejo, tamaño y composición y, por ende, requieren de una gestión con características diferentes a las convencionales consideradas en el servicio de recolección Municipal.

Se clasifican de la siguiente manera:

- a) Chatarra.
- b) Desperdicios producidos por construcción, remodelación, mantenimiento y demolición en general. Exceptuando aquellos con características peligrosas, como por ejemplo: materiales con asbesto u otros establecidos en los Convenios Internacionales ratificados por el país.

- c) Aparatos eléctricos y electrónicos excluidos en el Convenio de Basilea.
- d) Llantas usadas.
- e) Residuos de gran volumen: colchones, muebles, podas, entre otros.
- f) Los residuos no peligrosos, pero que, por su tamaño, volumen y composición, necesitan de un manejo especial. El listado de estos residuos serán elaborados, actualizados y publicados por el MARN en coordinación con las municipalidades.

Residuos Peligrosos

Art. 29.- Los residuos peligrosos, en adelante RP, son aquellos que en estado sólido, líquido o gaseoso, poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contienen agentes biológicos infecciosos que les confieran peligrosidad, así como materiales, envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan estado en contacto con residuos o material peligroso.

Asimismo, se consideran como residuos peligrosos los catalogados en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligroso y su Eliminación, el Acuerdo Regional Centroamericano sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y sus respectivos anexos y normativa vigente sobre la materia.

Además, se consideran residuos peligrosos aquellos productos que no siéndolo, adquieren las características de estos a través del uso, siendo responsabilidad del generador bajo el cual se da la transformación su adecuada gestión.

Los residuos peligrosos serán gestionados según lo establecido en la Ley de Medio Ambiente, el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y Convenios Internacionales suscritos sobre la materia.

En el caso de los residuos bioinfecciosos, serán gestionados de conformidad a las Disposiciones contenidas en el Código de Salud y el Reglamento Técnico Salvadoreño para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos.

Tipos de Generador

Art. 30.- Para efectos de esta Ley los generadores de residuos se identificarán según la clase de residuos generados por su actividad productiva o de consumo, estableciéndose como: Generadores de RM, Generadores de RME y Generadores de RP.

CAPÍTULO VIII SEPARACIÓN, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL, RECICLAJE Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS

Separación en la Fuente y Recolección Diferenciada

Art. 31.- La separación en la fuente será realizada por el generador de conformidad a lo estipulado en la respectiva ordenanza municipal, sin embargo, las municipalidades deberán establecer como exigencia mínima la entrega separada de los residuos orgánicos e inorgánicos.

Las municipalidades, directamente o a través de gestores autorizados, estarán obligadas a realizar una recolección selectiva o diferenciada de los residuos debidamente separados.

De las Unidades de Contención de Residuos

Art. 32.- Para asegurar la recolección diferenciada de los residuos, los generadores deberán depositarlos en unidades de contención de acuerdo a la clasificación y forma establecida en la respectiva ordenanza municipal.

Las municipalidades instalarán unidades de contención de residuos apropiadas y acordes a la forma de separación definida, para el almacenamiento temporal de los residuos en áreas verdes, mercados, parques, plazas públicas y donde fuera necesario. El Reglamento de la presente Ley, indicará los colores de las unidades de contención de residuos, para la correcta identificación del tipo de residuo que se debe depositar en cada una de ellas.

Recolección, Transporte y Tratamiento

Art. 33.- La recolección, transporte y tratamiento de los residuos estará determinada por los criterios técnicos de separación definidos en un Reglamento Técnico. Los medios de transporte de residuos deberán contar con las condiciones establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Disposición Final de Residuos

Art. 34.- La Disposición final y eliminación de los residuos debe realizarse en rellenos sanitarios, centros o instalaciones de valoración energética u otras instalaciones autorizadas por el MARN, mismas que deben contar con infraestructura y equipamiento acorde al tipo de residuo, cantidad y volumen, cumpliendo con las condiciones técnicas, ambientales, sanitarias y de seguridad durante su construcción, operación y cierre.

Propiedad de los Residuos

Art. 35.- Los residuos que sean recolectados, serán propiedad y responsabilidad de las municipalidades en el momento que los usuarios del servicio coloquen a disposición los residuos para su recolección.

No obstante lo anterior, los generadores que por su naturaleza deban tener su propio manual de gestión de residuos, pueden disponer usar o no, total o parcialmente según el residuo que se trate de los servicios municipales.

De los Procesadores de Materiales Reciclables

Art. 36.- Las personas naturales o jurídicas que se dedican al procesamiento o maquila de materiales reciclables, serán gestores de residuos, y deberán contar con la infraestructura y diseño adecuado para realizar los procesos de reciclaje de forma ambiental y sanitariamente segura.

Semestralmente deberán informar al MARN y a la municipalidad competente, sobre el tipo, composición y cantidad de los residuos que procesan.

Certificación de Procesos

Art. 37.- Los gestores que se dediquen al procesamiento o maquila de materiales reciclables y cuyos procesos se encuentren certificados bajo estándares internacionales, podrán utilizar dichas credenciales vigentes para acreditar el sistema de calidad de sus manuales de gestión de residuos, sin perjuicio de la facultad del MARN de realizar las auditorías respectivas.

Comercialización de Residuos

Art. 38.- Los brókeres o agentes intermediarios domiciliados en el país que realicen operaciones comerciales de compra y venta de residuos post consumo o post industrial, así como los importadores o exportadores de éstos, deberán registrarse ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales e informar trimestralmente sobre los volúmenes, naturaleza, origen y destino de los residuos comercializados, los vendedores y adquirentes de los mismos, los gestores involucrados en cada transacción, así como el método de valorización o eliminación empleado, cuando corresponda.

Financiamiento

Art. 39.- El financiamiento para realizar todas aquellas actividades vinculadas a la gestión integral de residuos debe formar parte de los programas del Banco de Desarrollo de El Salvador, Banco de Fomento Agropecuario y Banco Hipotecario de El Salvador S.A., a través de la creación de líneas especiales de crédito, con condiciones preferenciales.

Asimismo, para el financiamiento de proyectos vinculados con la presente Ley, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá realizar las gestiones necesarias con el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), así como incentivar los Asocios Público-Privados para facilitar la gestión integral de los residuos a nivel nacional.

Exportación de Residuos

Art. 40.- Se permitirá el acopio temporal y exportación de todo material separado proveniente de los residuos, especialmente de aquellos que por falta de tecnología en el país, no pueden ser reciclados o valorizados, siempre que se dé cumplimiento con la normativa nacional e internacional correspondiente.

Importación de Residuos Valorizables para Procesamiento

Art. 41.- La importación de residuos valorizables será permitida cuando constituyan materia prima para el procesamiento o maquila de nuevos productos de consumo, debiendo solicitarse autorización previa al MARN, indicando a su vez la cantidad, tipo de residuos, características y el uso previsto de éstos.

Para la internación de estos materiales, la mercancía será sometida al proceso de verificación inmediata y no serán aplicables mecanismos de verificación selectiva y aleatoria. Asimismo, el importador deberá comprobar que los residuos que se importan no suponen un riesgo ambiental y sanitario, lo cual hará en la forma en que el MARN determine en el Reglamento de la presente Ley.

Los residuos que pretendan ser ingresados al país y que no cumplan con las normas aplicables para su internación, deberán ser retornados al país de origen en un plazo no mayor a

sesenta días. Los costos incurridos durante el proceso de retorno al país de origen serán cubiertos por la persona natural o jurídica responsable de la operación de importación.

Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos valorizados con características peligrosas, de conformidad a lo establecido en el Art. 59 de la Ley del Medio Ambiente y la enmienda de prohibición del Convenio de Basilea.

CAPÍTULO IX INCENTIVOS

Incentivos de la Gestión

Art. 42.- El MARN, conjuntamente con el Ministerio de Economía y el Ministerio de Hacienda, deben desarrollar programas de incentivos relacionados al Sistema Integral de Gestión de Residuos y Reciclaje, tomando en consideración, al menos, lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Medio Ambiente.

Materia Prima Nacional Reciclada

Art. 43.- Se fomentará la compra de materia prima nacional reciclada para su incorporación en la producción de nuevos bienes de consumo.

El MARN en coordinación con el Ministerio de Hacienda establecerán los criterios que determinen beneficios en el sistema de adquisiciones del Estado a favor de los proveedores cuyos productos sean considerados, según la normativa legal vigente, como productos fabricados a partir de materia prima reciclada en el territorio nacional.

CAPÍTULO X VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Vigilancia e Inspección

Art. 44.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá especialmente facultades de vigilancia e inspección para asegurar el cumplimiento de esta Ley. Las municipalidades deben prestar toda la colaboración al MARN para el ejercicio de sus facultades.

Las municipalidades ejercerán las facultades de vigilancia e inspección en cuanto a la gestión de residuos municipales. Para ello, deben crear ordenanzas orientadas al cumplimiento de esta Ley, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de esta misma Ley.

En aquellos casos que, en ejercicio de las facultades de vigilancia e inspección, se detecten actividades que por causa de una gestión inadecuada de residuos, amenacen o dañen la salud o el medio ambiente, se establecerán las medidas de prevención, de mitigación y de remediación que se consideren necesarias.

Durante la vigilancia e inspección, el MARN a través de delegados debidamente acreditados, podrán acceder a las instalaciones o sitios a supervisar, y podrán hacerse acompañar de los técnicos que consideren necesarios.

Facultades de Vigilancia e Inspección del MARN

Art. 45.- El MARN iniciará el procedimiento de vigilancia e inspección de oficio, por aviso o denuncia, por lo que podrá:

- a) Verificar la existencia y vigencia de las autorizaciones a las que hace referencia esta Ley.
- b) Inspeccionar las condiciones de funcionamiento de las instalaciones en lo referente a la gestión de los residuos.
- c) Verificar la separación de residuos y el uso adecuado de las unidades de contención de residuos y en general cualquier etapa de la gestión y manejo.
- d) Realizar controles o toma de muestras.
- e) Atender denuncias y levantar actas de los actos que se verifiquen.
- f) Elaborar reportes o informes de la situación para seguimiento.
- g) Tomar declaraciones de testigos.
- h) Todas aquellas que esta Ley y la Ley de Medio Ambiente le permita.

Facultades de Vigilancia e Inspección de las Municipalidades

Art. 46.- Las municipalidades, en virtud de su atribución como ejecutor de esta Ley, tendrán las siguientes facultades:

- a) Designar un equipo técnico, el cual prestará colaboración al MARN, cuando éste lo requiera, para la vigilancia e inspección de generadores o gestores, públicos y privados, usuarios del sistema municipal de gestión de residuos.
- b) Monitorear y hacer seguimiento a los problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos, y exigir las acciones correctivas y de mitigación, que se consideren necesarias.
- c) Vigilar y monitorear el cumplimiento de esta Ley por parte de los domiciliados y no domiciliados dentro del Municipio.
- d) Todas aquellas establecidas, en ordenanzas municipales relacionadas a lo establecido en esta Ley.

Facultades Especiales

Art. 47.- Si de las visitas de vigilancia e inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, en el emplazamiento respectivo, el MARN o la municipalidad competente requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación con acuse de recibo, que adopte de inmediato las medidas correctivas que resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas

aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.

En caso de no cumplirse con las medidas correctivas respectivas, se deberá iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente.

CAPÍTULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones

Art. 48.- Constituyen infracciones a la presente Ley y sus Reglamentos, las acciones u omisiones cometidas por las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, reguladas en la presente Ley. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Infracciones Leves

Art. 49.- Las infracciones leves serán sancionadas por las municipalidades de acuerdo a sus ordenanzas, en las que deben sancionar como mínimo, lo siguiente:

- a) Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuo en sitios inadecuados o no autorizados por la municipalidad del lugar para su correspondiente gestión o disposición.
- b) Incumplir las acciones de separación primaria y clasificación de residuos, establecidas por las normativas municipales.

Las infracciones leves serán sancionadas por las municipalidades de acuerdo al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones; no obstante, en sus respectivas ordenanzas municipales podrán establecer infracciones adicionales relacionadas con la gestión integral de los residuos.

De las Infracciones Graves y Muy Graves

Art. 50.- Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad al procedimiento establecido en la Ley del Medio Ambiente.

- I.- Constituirán infracciones graves:
 - a) Entregar residuos a gestores no autorizados.
 - b) Realizar el transporte de residuos en vehículos no autorizados, o que se encuentren dañados y no cumplan con el manejo adecuado de los residuos.
 - c) No proporcionar los registros o la información requerida según lo establecido en la presente Ley.
 - d) Alterar los sistemas de medidas y pesos utilizados para contabilizar el volumen de los residuos gestionados o aumento del peso de manera artificial con la finalidad de obtener un mayor pago o retribución, en la

entrega de residuos.

- II. Constituirán infracciones muy graves:
- a) Ejercer una o varias de las actividades descritas en la presente Ley, tales como acopiar, almacenar, transportar, valorizar, tratar, disponer finalmente residuos, sin contar con la respectiva autorización o con ella caducada o revocada.
 - b) Transferir a terceras personas las autorizaciones otorgadas en virtud de esta Ley.
 - c) Proporcionar información falsa en relación a volúmenes de generación de residuos o su manejo.
 - d) Ocultar o alterar la información aportada para la obtención de las autorizaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ley.
 - e) Proporcionar a la autoridad competente información falsa relacionada con la compraventa de residuos.
 - f) No permitir el acceso a la autoridad competente, a las áreas o zonas donde se realicen actividades de gestión de residuos, en cumplimiento de su facultad de vigilancia e inspección.
 - g) No contar con la autorización respectiva para la importación de residuos.
 - h) Gestionar o disponer de los residuos en forma contraria a lo establecido en el Manual de Gestión de Residuos aprobado.
 - g) No cumplir el plan de contingencia u omitir dar aviso a las autoridades competentes en caso de emergencias, accidentes o pérdidas de residuos peligrosos, tratándose de su generador o gestor.

Sanciones

Art. 51.- Las infracciones leves no podrán exceder de dos salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio y servicio.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 2 a 20 salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio y servicios.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 21 a 40 salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio y servicios; además de la revocatoria de los permisos o autorizaciones otorgadas.

Cuando las infracciones leves sean cometidas por personas naturales, se podrá solicitar el cambio del pago de la multa impuesta por sustitución de servicio comunitario de limpieza de áreas públicas o de recolección de residuos en las mismas; además asistirá a un programa de educación ambiental; lo anterior no será aplicable para las infracciones graves o muy graves.

Infracciones Especiales

Art. 52.- El denegar el acceso para la Disposición final de los residuos a un relleno sanitario, amparados en el incumplimiento de un convenio o contrato vigente, constituirá una infracción y será sancionado con una multa de 41 a 60 salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio y servicio. La presente infracción será sancionada por el MARN.

Plazo de Pago de la Multa

Art. 53.- La sanción de multa deberá cancelarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento. La certificación de la resolución firme que la imponga, tendrá fuerza ejecutiva.

En el plazo a que se refiere el inciso anterior, la persona sancionada podrá pedir a la autoridad competente el pago de la multa por cuotas periódicas, quien podrá otorgar dicho beneficio, atendiendo a las circunstancias particulares de la persona sancionada y estableciendo condiciones para el pago de la multa.

Transcurrido el plazo sin que se acredite el pago de la multa impuesta, la autoridad competente procederá conforme a la Ley para que se realice el cobro por la vía judicial. De igual forma se procederá al incumplirse las condiciones de pago por cuotas o el servicio comunitario.

Reincidencia de la Infracción

Art. 54.- En caso de reincidencia en el cometimiento de una infracción, la multa a imponer será el máximo del monto estipulado para el tipo de infracción cometida, así como la revocación definitiva de las autorizaciones otorgadas, en caso de ser procedente.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, dentro de un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

Regla Supletoria

Art. 55.- Para todo lo no previsto en el presente capítulo y la Ley del Medio Ambiente, se aplicarán supletoriamente las Disposiciones del procedimiento sancionador regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Las sanciones administrativas no exoneran a la persona infractora de la responsabilidad civil o penal en que además pueda incurrir.

**CAPÍTULO XII
RECURSOS FINANCIEROS****Recursos Financieros**

Art. 56.- El Ministerio de Hacienda debe asignar anualmente los recursos necesarios al MARN para el cumplimiento de la presente Ley, provenientes del Presupuesto General del Estado, Cooperación Internacional y Donaciones.

Creación del Fondo de Actividades Especiales

Art. 57.- Créase el Fondo de Actividades Especiales para la Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje, el cual será ejecutado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el propósito de apoyar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones asignadas a dicho Ministerio en la presente Ley.

El Fondo se alimentará de las multas provenientes de las infracciones graves o muy graves establecidas en la presente Ley y de la venta de productos y prestación de servicios.

Responsable del Fondo

Art. 58.- El titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Acuerdo Ejecutivo en ese Ramo, designará a la Unidad Organizativa y al funcionario de ésta que será responsable del manejo administrativo de dicho Fondo de Actividades Especiales. La gestión financiera del mismo será responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional.

El MARN, queda facultado para emitir la reglamentación que se requiera para el manejo Administrativo del Fondo de Actividades Especiales y para la emisión de políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarias para facilitar la gestión financiera del fondo, los cuales deberán ser aprobados previamente por el Ministerio de Hacienda.

Depósito de los Ingresos

Art. 59.- Los ingresos que se perciban por las ventas de productos y prestación de servicios realizados por medio del fondo y lo establecido en el inciso segundo del artículo 57 de la presente Ley, deberán ser depositados en la cuenta Dirección General de Tesorería- Fondos Ajenos en Custodia - Fondo de Actividades Especiales para Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje.

Los precios por la venta de productos y prestación de servicios, serán propuestos por parte del MARN y aprobados por el Ministerio de Hacienda.

**CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES GENERALES****Residuos en Recintos Fiscales**

Art. 60.- Los residuos que se generen en las Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activos, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en lo que corresponda.

Sistema Arancelario Centroamericano

Art. 61.- Para el efectivo cumplimiento del objeto de la presente Ley, corresponderá al Ministerio de Economía, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente, gestionar ante la Secretaría de Integración Económica lo relativo a la creación, modificación o estandarización de partidas arancelarias para facilitar la exportación de todo material separado proveniente de los residuos, así como la importación de residuos valorizables cuando constituyan materia prima.

Elaboración de Reglamentos

Art. 62.- El Presidente de la República emitirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la fecha de su vigencia.

Para la elaboración de los Reglamentos técnicos para la adecuada gestión de los rellenos sanitarios, recolección y transporte de los residuos, estaciones de transferencia y plantas de compostaje, el MARN tendrá un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días.

Los Reglamentos de la presente Ley, sustituirán al Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos y sus Anexos, aprobado por Decreto Ejecutivo número 42, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil, publicado en el Diario Oficial número 101, Tomo 347, de fecha uno de junio del año dos mil.

Gradualidad en la Implementación

Art. 63.- Para efectos de implementación de la presente Ley, se establecen los siguientes plazos para la elaboración de los instrumentos que a continuación se detallan:

- a) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá un plazo de doce meses para la elaboración del Diagnóstico Nacional de Residuos, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.
- b) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá un plazo de dieciocho meses para la elaboración del Plan Nacional para la Gestión de Residuos, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.
- c) Las Municipalidades tendrán un plazo de seis meses, contados a partir de la emisión del Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos para elaborar su correspondiente Manual de Gestión Integral de Residuos.
- d) Las demás personas que de conformidad a esta Ley estén obligadas a contar con autorización y con un Manual de Gestión Integral de Residuos, a partir de la emisión del Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos, tendrán seis meses para presentar la solicitud correspondiente al MARN.

Adecuación a la Ley

Art. 64.- Todas aquellas personas naturales o jurídicas que estén vinculadas con la gestión integral de residuos que se encuentren operando y cuenten con permisos ambientales vigentes, dispondrán de 2 años para adecuarse a esta Ley, a partir de la vigencia de la misma; de no cumplir lo anterior en dicho plazo, se revocaran los permisos otorgados.

De los Contratos de Recolección, Transporte y Disposición de Residuos Sólidos

Art. 65.- Los contratos de servicios suscritos por las municipalidades para la recolección, transporte y Disposición final de residuos sólidos, deberán adecuarse obligatoriamente a lo dispuesto en la presente Ley en un plazo de seis meses, contado a partir de la emisión del Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el inciso anterior, los contratistas deberán obtener las autorizaciones que se imponen a los gestores de residuos. Si vencido el plazo, el contratista no

cuenta con las autorizaciones requeridas en esta Ley, la municipalidad deberá recurrir al Juzgado competente para dar por terminado el contrato de servicios.

Carácter Especial de la Ley

Art. 66.- La presente Ley es de carácter especial, por lo que prevalecerá sobre otras que la contraríen.

Vigencia

Art. 67.- La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 inciso 3º del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho, el día 14 de enero del presente año; observaciones que fueron aceptadas parcialmente por esta Asamblea Legislativa, en Sesión Plenaria del día 06 de febrero del año 2020, conforme a lo establecido en el inciso 3º del Art. 137 de la Constitución, resolviendo aceptarlas por estimar que las mismas son atinentes.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.

María Luisa Hayem Brevé,
Ministra de Economía.

D. O. N° 40

Tomo N° 426

Fecha: 27 de febrero de 2020

NGC/gh
16-03-2020